

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 8 de Septiembre de 1896.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Septiembre de 1896.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse, con arreglo al art. 15 de la ley de 30 de Agosto próximo pasado, á la inmediata ejecución de las modificaciones que por la misma se han introducido en los impuestos que constituyen los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos, entre las cuales se cuenta la contenida en el art. 13, elevando á 50 céntimos de peseta por habitante la cuota de 25 céntimos que se satisface por el impuesto sobre la sal;

Y considerando que limitada esta modificación al aumento de la cuantía del impuesto, los medios de hacerle efectivo han de continuar siendo los mismos que autorizó el art. 4.º de la ley de Presupuestos de 16 de Junio de 1885, que creó el impuesto de que se trata, y que autorizaba á los Ayuntamientos el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, pudiendo ejercitarlo directamente ó por medio de arriendo, si no preferían recaudar á la entrada de las poblaciones, ó por cualquier otro de los medios establecidos por la contribución de consumos:

Considerando que, según la tarifa aprobada por el art. 3.º de la expresada ley, y confirmada por la de 7 de Julio de 1888, el derecho exigible sobre cada kilogramo de sal era el de 9 céntimos de peseta, con excepción de la destinada á las industrias y agricultura, que por virtud de la misma ley contribuyen por más reducidos derechos, y que duplicado el tributo por el art. 13 de la ley de 30 de Agosto próximo pasado, debe elevarse al doble, ó sea á 18 céntimos de peseta por kilogramo el derecho exigible sobre la sal para compensar el indicado aumento en aquellas

poblaciones en que el impuesto no se exija directamente de los contribuyentes por medio del repartimiento vecinal:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que se proceda inmediatamente á señalar el aumento que corresponda en el actual año económico á razón de 25 céntimos de peseta anuales por cada habitante de hecho, sobre el importe para el Tesoro, de los cupos, encabezamientos y arriendos de todas las poblaciones por el impuesto de consumos, con el cual está unido el de la sal.

2.º Que los Ayuntamientos, arrendatarios, y en general todas las Administraciones del impuesto sobre la sal obligadas al pago de dicho aumento, podrán exigir desde luego los derechos sobre aquel producto á razón de 18 céntimos de peseta por cada kilogramo, con la excepción establecida para la sal destinada á las industrias y á la agricultura, que tributará por los derechos reducidos.

Y 3.º Que en las poblaciones en que el impuesto se haga efectivo en el corriente año por el medio de repartimiento vecinal, se haga un reparto adicional en la proporción correspondiente para recaudar el aumento del cupo que debe satisfacer al Tesoro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1896. — N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA SECRETARÍA

La Gaceta de Madrid, correspondiente al Miércoles 2 del actual, publica la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, que dice como sigue:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—Real orden circular.—El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 21 del actual, comunica á este Ministerio la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Subsecretario de este Ministerio lo que sigue:

Excmo. Sr.: Publicada la ley de 20 del actual autorizando al Gobierno para restablecer los Juzgados de primera instancia é instrucción, suprimidos por los Reales decretos de 16 de Julio de 1892 y 29 de Agosto de 1893, siempre que las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos interesados respondan de las obligaciones consiguientes á la reinstalación, se está en el caso de dictar desde luego, en cumplimiento de lo prevenido en su art. 2.º, las reglas y condiciones que se han de observar para que la medida pueda realizarse en el más breve plazo posible con las mayores garantías de acierto, singularmente en la parte que se refiere á la seguridad para el pago de las nuevas obligaciones que se han de contraer.

A este fin, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de Su Augusto Hijo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos á quienes interese el restablecimiento de algún Juzgado de los suprimidos, lo solicitarán en instancia dirigida á este Ministerio dentro del término de tres meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid.

2.º A dicha instancia acompañarán certificación del acta de la sesión en que se haya tomado el acuerdo por la Diputación provincial ó el Ayuntamiento ó Ayuntamientos, siendo preciso cuando se trate de estas últimas Corporaciones, que concurra la Junta de asociados.

3.º Para que tenga efecto la reposición de los Juzgados, las Diputaciones ó Ayuntamientos que se hayan comprometido á costear su sostenimiento ingresarán previamente en el Tesoro, con aplicación al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto del Estado, el importe íntegro por personal y material de las mensualidades que queden por vencer del corriente año económico desde el día de su instalación, y la anualidad completa del año económico siguiente, cuyo importe se determina en la adjunta tabla demostrativa. También podrán constituir en la Caja general de Depósitos, un capital bastante á producir con el devengo de intereses el importe de dichas obligaciones.

4.º Dentro de los dos primeros meses del último trimestre del segundo año económico á que se refiere la regla precedente, las mismas Diputaciones y Ayuntamientos ingresarán en el

Tesoro el importe de otra anualidad para el año económico sucesivo. Si dentro del plazo marcado, aquellas Corporaciones no hiciesen este ingreso, se entenderá que renuncian al sostenimiento del Juzgado, y el Ministro de Gracia y Justicia dictará las órdenes oportunas disponiendo la supresión de aquél y la forma en que el territorio que comprendía haya de agregarse á los Juzgados limítrofes.

5.º Los Ayuntamientos no podrán disponer para hacer los expresados ingresos y consignaciones de las láminas procedentes del 80 por 100 de sus Propios, ni de ningunos otros bienes que tengan este carácter, y que sólo deban destinarse á sufragar gastos de servicios reproductivos.

6.º Los Juzgados de primera instancia é instrucción que se restablezcan lo serán con la misma categoría, capitalidad y territorio que tenían al tiempo de acordarse la supresión.

7.º El Ministro de Gracia y Justicia tendrá, respecto á los Juzgados restablecidos y costeados por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, las mismas facultades y atribuciones que las leyes provisional y adicional á la orgánica y demás disposiciones vigentes le atribuyen en los demás sostenidos por los presupuestos generales del Estado.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, á fin de que llegue al de esa Diputación y Ayuntamientos de la provincia, cuidando de su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Se publica en el *Boletín Oficial* de esta provincia para conocimiento de las Corporaciones municipales interesadas y demás efectos consiguientes, llamando al propio tiempo la atención de las mismas para que si hacen uso de dicha autorización lo verifiquen en la forma y modo que la preinserta Real orden preceptúa.

Zamora 7 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
Germán Vázquez de Parga

CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 20 de Agosto próximo pasado, he acordado señalar el día 9 de Octubre próximo á las diez y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1895 á 1896 de las carreteras que á continuación se expresan, sirviendo de tipo el presupuesto de contrata.

CARRETERAS	Presupuesto de contrata. — PESETAS.
De segundo orden de Valladolid á Salamanca.	3.846'75
De segundo orden de Zamora á Ferroselle	7.035'13
De segundo orden de Benavente á Mombuey.	4.411'64

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones en la oficina de Obras públicas, calle de Santa Clara, núm. 20.

Las proposiciones se presentarán por separado para cada carretera en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª, arreglados al adjunto modelo y la cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta, ha de ser el 1 por 100 del presupuesto de contrata en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito anterior y la cédula personal.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma obra, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Los gastos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, serán de cargo de los rematantes por partes iguales.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zamora, con fecha 5 de Septiembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de (tal carretera,) se compromete á tomar á su cargo el citado servicio con estricta sujeción á los requisitos y condiciones estipuladas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Zamora 5 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
Germán Vázquez de Parga.

Negociado 3.º

Según me participa el Alcalde de Jambrina, ha desaparecido de la casa paterna Irene Velasco Merchán, hija de Santiago Velasco, vecino de dicho pueblo. Sus señas son: edad 12 años, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, color moreno, bien parecida; viste manto de indiana algo oscuro, pañuelo blanco á la cabeza, abrigo negro, zapato bajo y medias encarnadas.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de la mencionada Irene Velasco, dándome conocimiento si fuese habida.

Zamora 3 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
Germán Vázquez de Parga.

Según me participa el Alcalde de Fuentesauco, la noche del 31 de Agosto, ha desaparecido de la casa de Felipe Diez Pascual, residente en la dehesa de Palomar, un potro de las señas siguientes: rojo, edad dos años y medio, cola corta, en la frente un poco blanco, alzada seis cuartas y media. Una yegua negra con la cola corta, alzada seis cuartas y media y con una letra en la anca izquierda.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á la ocupación de dichas caballerías si fueran habidas, deteniendo á sus poseedores sino justifican debidamente su procedencia.

Zamora 3 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
Germán Vázquez de Parga.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL.

Cumpliendo con lo que dispone el art. 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, se publica el resultado de las Elecciones de Diputados provinciales celebradas el día 6 del actual, conocido hasta la fecha; sin perjuicio de continuar la publicación de los datos que se reciban en los *Boletines Oficiales* sucesivos.

Distrito Electoral de Benavente:

PUEBLOS	NOMBRE DE LOS CANDIDATOS Y NÚMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO.					
	D. Constantino no Briso...	D. Sixto Morán...	D. Evaristo Núñez.....	D. José González Lobón	D. Sergio Delgado.....	D. Miguel Ruiz Zorrilla.
Arrabalde	144	164	137	144	133	118
Barcial del Barco	19	38	32	30	30	31
Benavente Sección 1.ª—Encomienda	190	143	185	206	146	227
Idem Idem 2.ª—El Teatro	173	166	187	229	141	223
Bercianos de Vidriales	118	109	80	109	10	»
Breto	61	48	62	43	61	61
Brime de Urz	57	40	50	32	20	30
Camarzana	257	227	42	237	22	9
Castrogonzalo	116	121	81	89	51	72
Colinas de Trasmonte	83	72	25	58	20	21
Cunquilla de Vidriales	35	23	20	27	5	19
Fresno de la Polvorosa	43	48	18	12	13	35

PUEBLOS

PUEBLOS	NOMBRE DE LOS CANDIDATOS Y NÚMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO.					
	D. Constantino no Briso...	D. Sixto Morán...	D. Evaristo Núñez.....	D. José González Lobón	D. Sergio Delgado.....	D. Miguel Ruiz Zorrilla.
Fuentes de Ropel	60	58	148	48	155	»
Granucillo	77	40	47	39	41	38
Manganeses de la Polvorosa	24	17	101	18	84	101
Matilla de Arzón	84	38	86	38	97	116
Morales de Rey	225	233	139	190	110	204
Otero de Bodas	94	88	79	77	25	21
Pobladura del Valle	139	174	87	94	25	116
Pozuelo de Vidriales	120	119	33	136	»	»
Quintanilla de Urz	63	40	45	35	15	33
Quiruelas de Vidriales	173	164	103	80	5	3
San Cristóbal de Entreviñas	150	115	313	25	105	312
San Román del Valle	57	40	39	14	34	21
Santa Colomba de las Carabias	62	62	42	30	17	24
Santa Colomba de las Monjas	12	22	46	16	36	42
Santa Cristina de la Polvorosa	61	9	134	16	102	137
Santibañez de Vidriales	130	90	90	90	50	90
Sitrama de Tera	55	56	15	54	13	11
Torre del Valle	50	100	50	20	60	50
Vega de Tera	150	200	120	290	80	30
Villabrazaro	49	41	56	33	55	45
Villanazar	80	34	79	34	53	65
Villanueva de Azoague	51	9	26	42	20	25
Villaveza del Agua	34	47	41	23	41	11

Distrito electoral de Alcañices--Puebla de Sanabria.

PUEBLOS	NOMBRE DE LOS CANDIDATOS Y NÚMERO VOTOS QUE HAN OBTENIDO.				
	D. Fabriciano Santiago	D. Celestino Miguel.	D. Gregorio A. Castilla.	D. Ramón Alonso.	D. Francisco Rodríguez.
Alcañices	91	»	100	103	108
Carbajales	59	4	144	143	145
Ceadea	96	»	125	125	125
Cerezal de Aliste	160	12	»	160	148
Faramontanos Távara	29	»	53	75	75
Ferreras de Abajo	70	»	70	70	70
Ferreras de Arriba	85	»	65	65	65
Ferreruela	109	»	105	105	140
Figueruela de Abajo	100	»	28	29	48
Figueruela de Arriba	31	»	104	104	104
Fonfría	68	87	»	86	86
Friera de Valverde	111	»	110	110	110
Gallegos del Río	72	»	128	128	128
Mahide	210	»	105	105	210
Manzanal del Barco	32	»	82	82	82
Morales de Valverde	59	»	50	59	59
Moreruela de Távara	285	»	180	205	230
Navianos de Valverde	47	»	12	38	39
Omillos de Castro	37	14	10	24	24
Perilla de Castro	45	»	45	45	45
Pino	12	39	»	36	36
Rabanales	61	»	204	204	204
Rábano de Aliste	25	»	206	206	206
Ricobayo	58	4	»	4	4
Riofrío	115	»	100	100	100
Samir de los Caños	50	»	30	29	29
San Pedro de Zamudia	44	»	48	38	38
Santa María de Valverde	74	»	20	73	73
San Vicente de la Cabeza	25	»	59	59	59
San Vicente del Barco	72	72	50	49	49
San Vitero	35	»	89	89	89
Távara	60	»	103	134	253
Trabazos	56	»	191	191	191
Vegalatrave	80	»	10	20	70
Videmala	55	»	55	55	55
Villalcampo	33	15	42	57	57
Villanueva de las Peras	49	19	7	9	9
Villarino tras la Sierra	26	»	76	78	78
Villaveza de Valverde	30	»	5	30	33
Asturianos	192	88	88	42	»
Cernadilla	24	28	28	28	18
Cional	50	40	55	35	»
Cobrerros	264	266	266	266	»
Codesal	60	60	60	36	»
Donado	18	14	14	»	»
Folgozo de la Carballeda	154	120	158	120	»
Hermisende	175	152	152	152	»
Justel	21	41	43	41	»
Lanseros	17	19	19	19	»
Lubián	236	236	240	236	»
Manzanal de los Infantes	108	99	117	96	»
Molezuellas la Carballeda	114	87	114	27	»
Mombuey	67	11	11	11	»
Muelas de los Caballeros	90	86	90	2	»
Otero de Centenos	25	10	15	»	»
Otero de Sanabria	33	38	38	38	»
Palacios de Sanabria	102	105	105	105	»
Peque	70	12	45	»	»
Pías	128	60	110	14	»
Porto	51	52	52	52	»
Puebla de Sanabria	74	106	106	106	»
Requejo	62	62	62	62	»
Rionegro del Puente	220	20	200	»	»
San Ciprián	71	76	76	76	»
San Justo	149	166	166	166	»
Terroso	38	38	38	38	»
Trefacio	137	140	140	140	»
Ungilde	27	31	31	31	»
Valdemerilla	84	53	86	35	»
Valparaiso	160	100	160	60	»
Villardecierros	172	42	51	8	»

Distrito electoral de Toro-Villalpando.

PUEBLOS	NOMBRE DE LOS CANDIDATOS Y NÚMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO.	
	D. Pedro Hidalgo Calleja	D. José Santiago Pérez.
Abezames	35	14
Aspariegos	68	72
Belver de los Montes	115	128
Bustillo	87	122
Castronuevo	35	50
Fresno de la Ribera	68	30
Fuentes-secas	36	33
Gallegos del Pan	11	56
Malva	159	57
Matilla la Seca	24	4
Morales de Toro	111	99
Peleagonzalo	80	90
Pinilla de Toro	61	91
Pobladura de Valderaduey	18	27
Pozo-antiguo	63	51
Sanzoles	99	123
Tagarabuena	33	82
Toro Sección 1.ª—Casa Consistorial	112	92
Idem Idem 2.ª—Rejadorada	146	57
Idem Idem 3.ª—Gallinas	87	63
Idem Idem 4.ª—Capuchinos	95	83
Idem Idem 5.ª—Juderías	64	97
Valdefinjas	107	25
Venialbo	271	37
Vezdemarbán Sección 1.ª—Barrio Abajo	97	93
Idem Idem 2.ª—Barrio Arriba	81	68
Villalazán	53	11
Villalonso	68	47
Villalube	35	120
Villardondiego	37	36
Villavendimio	94	69
Cañizo	110	80
Castroverde de Campos	12	67
Cerecinos de Campos	»	385
Cotanes	60	96
Granja de Moreruela	58	47
Manganeses de la Lampreana	24	11
Otero de Sariegos	17	6
Prado	28	32
Quintanilla del Monte	62	52
Quintanilla del Olmo	22	»
Riego del Camino	13	67
San Agustín	21	15
San Estéban del Molar	39	80
San Martín de Valderaduey	62	78
San Miguel del Valle	90	105
Tapioles	»	133
Valdescorriel	20	130
Vega de Villalobos	55	74
Vidayanes	39	40
Villafáfila	89	191
Vallalba de la Lampreana	61	100
Villalobos	120	141
Villalpando Sección 1.ª—Casas Consistoriales	159	99
Idem Idem 2.ª—Escuela	192	139
Villamayor de Campos	166	274
Villanueva del Campo Sección 1.ª—Arenal	130	207
Idem Idem 2.ª—Barrero	100	200
Villar de Fallaves	37	51
Villárdiga	66	57
Villarrín de Campos	»	320

Distrito electoral de Zamora.

PUEBLOS	NOMBRE DE LOS CANDIDATOS Y NÚMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO.				
	D. Saturnino Santos.....	D. Tomás Salvador.....	D. Fidel Salvador.....	D. Francisco Rodríguez.....	D. Antonio García.....
Palacios del Pan	48	48	48	10	10

(Se continuará.)

SAN VICENTE DEL BARCO

Terminado el repartimiento de consumos, alcoholes y sal por los representantes de los gremios, en concepto de encabezamiento gremial voluntario, así como también el reparto municipal sobre la rastrogera y barbechera, por el Ayuntamiento y Junta de asociados, que ha de servir de base para el año económico de 1896 á 1897, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados que lo deseen puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que sean lícitas; pasado el cual no serán oídas las que se presenten.

San Vicente del Barco 17 de Agosto de 1896.—
El Alcalde, Manuel González. R—1790

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Terminado por la Junta repartidora nombrada al efecto el repartimiento del impuesto de consumos de este distrito, para el actual ejercicio económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar durante dicho plazo las reclamaciones de agravios que tengan por conveniente; pues pasado aquel no serán admisibles las que puedan presentarse, sufriendo por ello los perjuicios consiguientes.

Villamor de los Escuderos 27 de Agosto de 1896.
—El Alcalde, Patricio Gómez. R—1811

VILLALCAMPO

Terminado por los representantes de los gremios de esta localidad el repartimiento por concierto gremial voluntario para cubrir el encabezamiento de consumos y sus recargos, y los cupos parciales de aguardientes, alcoholes, licores y la sal de este distrito, en el ejercicio de 1896 á 1897, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en sus horas hábiles, á contar desde el en que aparezca el anuncio presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten.

Villalcampo 17 de Agosto de 1896.—El Alcalde,
Hipólito Domínguez. R—1788

VILLARRIN DE CAMPOS

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, teniendo en cuenta las condiciones que reúne esta villa, su importancia y la proximidad á que se halla situada la estación del ferrocarril de Salamanca á Astorga, titulada La Tabla, y en la persuasión de que ha de contribuir al fomento de los intereses de este vecindario, puesto que podrá dar fácilmente salida á sus productos y comprar los que de otros puntos necesite con mayor comodidad, como quiera que según prescribe el art. 72 de la ley Municipal vigente, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el establecimiento y creación de ferias y mercados; en sesión celebrada con fecha 14 de Junio último, por unanimidad acordó:

1.º Crear una feria anual en esta villa, (además de la ya establecida desde tiempo inmemorial en el último Domingo del mes de Septiembre) de toda clase de maderas, ganados y demás productos del país, la cual tendrá lugar el día 15 de Junio de cada año, libre de toda clase de derechos cuanto se presente al ferial y con la ventaja de poder pastar los ganados que conduzcan maderas ú otros productos en el prado de la Vega, que se halla contiguo á esta villa, verificándose la primera feria en el citado día del año de 1897.

2.º Crear así bien un mercado mensual de toda clase de ganados, cereales y demás productos del país, el cual tendrá lugar el tercer Domingo de cada mes, siendo el primero el tercer Domingo del mes de Septiembre próximo, libres también los ganados, cereales y demás productos de toda clase de derechos.

Lo que por acuerdo de la Corporación se hace saber para que pueda llegar á conocimiento de cuantas personas deseen concurrir.

Villarrín de Campos 30 de Agosto de 1896.—El
Alcalde, Pedro Florez. R—1794

ZAMORA

Don Angel Conde Martín, Alcalde accidental de esta ciudad de Zamora.

A fin de dar mayores facilidades para las transacciones de toda clase de ganados en la feria mensual que se celebra en esta capital en los días 12 y

13 de cada mes, ha tenido á bien adoptar el Excelentísimo Ayuntamiento las siguientes disposiciones:

1.ª La colocación de ganados de todas clases en los campos del Matadero, se hará en cuatro grupos separados, y en los puntos siguientes:

Primero. Las caballerías mayores y menores se situarán en las inmediaciones del Matadero público y sus avenidas, dejando libre el paso para las personas.

Las de propiedad de los gitanos se situarán únicamente en los cubos de las murallas, comprendidos desde el segundo de la puerta de Santa Clara hasta el segundo ídem de la de San Pablo, sin que se obstruya la vía pública.

Segundo. El ganado vacuno ocupará la explanada alta del campo del Matadero y toda la extensión de la explanada baja comprendida entre el costado de Poniente del Matadero, camino de la Ronda y abrevadero.

Tercero. El ganado lanar y cabrío se extenderá por todo el resto de la explanada baja, y en derredor de la Plaza de Toros, excepto en los días que coincidan las ferias con el mercado de cerda, que deberá quedar libre todo el costado de la parte Poniente, en los límites de antemano marcados.

2.ª Queda prohibido á los gitanos estacionarse en ninguno de los caminos que conducen al Ferial ni en sus avenidas, ni cruzar bajo ningún pretexto el mismo con sus ganados, en los días 12 y 13 de cada mes.

3.ª Los que deseen comprar ó vender caballerías á los gitanos, han de efectuarlo precisamente en el punto á éstos designado, esto es, en los cubos de Santa Clara, á San Pablo.

4.ª Quien en el ferial expusiese á la venta caballerías de la propiedad de los gitanos, fuera del puesto determinado, incurrirá en la multa de 50 pesetas y será expulsado de él; tomarán nota los Agentes de mi Autoridad para que en lo sucesivo no se le permita ocupar puesto alguno.

5.ª El día 11 de todos los meses, de tres á cinco de la tarde, se presentarán los gitanos en la Casa Consistorial, con su cédula personal correspondiente, y el talón de haber satisfecho la respectiva contribución, á inscribir su nombre, número de caballerías y su clase, que han de exponer á la venta; se les entregará por esta Alcaldía una hoja de presentación, á los efectos de poder concurrir á la feria, sin cuyo requisito no serán admitidos.

6.ª El día 14 á la misma hora anteriormente citada, pasarán los gitanos por la Casa Ayuntamiento á declarar el número de operaciones que durante los días de feria hayan realizado; en la inteligencia, que esta falta de cumplimiento les inhabilita para concurrir á las sucesivas.

7.ª Queda prohibido de la manera más terminante que dentro del término municipal acampe caravana alguna de gitanos, como no sea en las fincas particulares con permiso escrito de los dueños.

8.ª Estas disposiciones regirán y serán obligatorias desde la feria del próximo mes de Septiembre.

9.ª Las faltas de cumplimiento á las prevenciones de este bando, serán castigadas con multas de 25 á 50 pesetas, expulsión de la feria por tiempo ilimitado, ó corrección carcelaria según los casos.

10. Quedan encargados los Agentes de la Autoridad de la fiel observancia de cuantas disposiciones contiene, y de denunciarme las infracciones que se cometieren.

Zamora 22 de Agosto de 1896.—El Alcalde,
Angel Conde.—P. A. D. E. A., El Secretario, Mateo Prada.

Juzgados.

ALCAÑICES

Don Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Villalón Diego y Manuel María Fernández, vecinos de Ferreras de Abajo, á virtud de la causa que contra los mismos se siguió por lesiones, se sacan á pública subasta una tierra y un pajar como de la propiedad del Villalón, tasadas en ochocientas pesetas; un pajar y una huerta como de la del Fernández, enclavadas en el término de dicho Ferreras, tasadas en ochocientas pesetas.

Cuya subasta será simultánea ante este Juzgado y el municipal de referido Ferreras, el día treinta de Septiembre próximo y su hora de las once de su mañana, sin sujeción á tipo alguno, haciéndose constar que se carece de títulos de propiedad de dichas fincas, los cuales podrán adquirir los compradores á costa de antedichos deudores.

Alcañices veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Félix Arranz Mansilla.—Federico M. Manzano. R—1800

ZAMORA

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

A los Jueces municipales de este partido judicial ordeno: que tan luego como la presente vieren y por cuantos medios estén á su alcance, procederán á la averiguación del paradero, residencia y vecindad (dentro de sus respectivos términos jurisdiccionales), que en la actualidad tenga Narciso Iglesias, cuyas señas y demás circunstancias personales á continuación se detallan y el que según se dice estuvo trabajando en el asiento de la vía de la línea férrea en construcción, término de Barcial del Barco, en el día veintiseis de Enero último y con posterioridad en el pueblo de Piedrahita de Castro, de este partido judicial, y caso de ser habido, le hagan comparecer ante el Juzgado de instrucción de Benavente, con el fin de ampliarle la declaración; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de un exhorto recibido en este Juzgado del de igual clase de dicho partido de Benavente, dimanante de causa que en el mismo se sigue contra el Narciso Iglesias, por disparo de arma de fuego.

Zamora veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Lope Lorenzo.—Tomás Calvo.

Señas del Narciso Iglesias Sánchez.

Es natural de Moras-verdes (Ciudad Rodrigo), de treinta y siete años de edad, casado con Paula Posada, jornalero, hijo de Dionisio é Inés, estatura un metro seiscientos setenta milímetros, peso setenta kilos; dimensiones de las manos, largo ciento ochenta milímetros por ochenta de ancho, pies largo doscientos setenta por doscientos sesenta de ancho; viste con pantalón de pana negra, chaleco de tela de color, blusa de percal con dibujos de cinta negra, faja también negra, camisa de tela á cuadros con listas encarnadas y azules, boina azul bastante usada, zapatos blancos, color moreno, pelo castaño, ojos azules, poco cerrado de barba, sin cicatriz ni seña alguna al exterior.

Zamora fecha ut supra.—Calvo. R—1801

ANUNCIOS

De la dehesa del Palomar, término de Toro, han desaparecido dos caballerías de la propiedad de Felipe Diez, rentero de dicha dehesa, de las señas siguientes: una yegua negra, de siete años, siete cuartas y tres dedos, marca R, la clin y la cola recortada y un poco estrellada; un potro rojo, de treinta meses, siete cuartas y dos dedos, paticalzado de atras, un poco de divisa en la frente y cola entre blanca.

El día 5 del actual y de una era inmediata al Cristo de Morales, desapareció un novillo de seis á siete años, pelo negro, regular alzada, marcado de S en la cadera derecha, un lunar en el vacío y la cola un poco peliblanca. Es de la propiedad de Josefa Juan, vecina de Morales del Vino, á quien darán razón caso de parecer.

De la Puebla de la Feria, en esta ciudad, ha desaparecido el día 7 del actual, una burra de 26 meses, pelo negro y algunos lunares blancos, alzada poca, bien tratada, los lagrimales tiernos y lleva albarda de pellejo. Caso de parecer darán razón á su dueña María Centeno, vecina de Roales.

ZAMORA: 1896

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez,
(Casa-Hospicio), Rua, 31